

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 1.333

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Este anuncio anula y sustituye a todos los efectos al número 10.815, publicado en el BOPZ de fecha 2 de enero de 2019 (núm. 1), ya que se publicó de forma incompleta, siendo el correcto el siguiente:

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva del Reglamento regulador del aprovechamiento de cultivo agrícola perteneciente al patrimonio municipal.

Por acuerdo del Pleno de fecha 5 de octubre de 2018 se aprobó definitivamente el Reglamento regulador del aprovechamiento de cultivo agrícola perteneciente al patrimonio municipal, lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de la villa de Zuera es titular de diversos bienes inmuebles que desde tiempo inmemorial se hallan sometidos al régimen denominado “canon de labor y siembra”, definido por normas consuetudinarias, hoy recogidas en el llamado “Reglamento regulador del aprovechamiento para cultivo agrícola de tierras pertenecientes al patrimonio municipal”, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 15 de septiembre de 1965.

Los cambios que desde la indicada fecha se han producido en el sector agrícola y ganadero, que le han obligado a abrirse a la competencia en las nuevas condiciones de la Unión Europea, nacionales y autonómicas, tanto las que regulan este importante sector económico-social, como las que han venido a desarrollar el principio de autonomía local e incluso el aprovechamiento de la experiencia derivada de la aplicación de la citada ordenanza son algunos de los motivos que han llevado al Ayuntamiento de la Villa de Zuera a elaborar esta modificación del Reglamento.

Los cambios en la realidad socioeconómica del sector agrícola en Zuera nos llevan a un modelo de gestión del patrimonio rústico municipal basado en la profesionalización de los agricultores. Las políticas de desarrollo rural fijadas por la Unión Europea determinan un apoyo decidido al asentamiento de la población en el medio rural, en cuya línea y objetivos también se encamina la presente ordenanza.

La nueva regulación pretende la incorporación de normas dirigidas a favorecer la agrupación de parcelas en una unidad de explotación, con una clara apuesta por la concentración parcelaria. Asimismo, pretende favorecer a quienes el ejercicio de la actividad agraria por cuenta propia constituye su medio fundamental de vida y, como tal, realizan una cotización al sistema de seguridad social en función de dicha actividad agraria.

Son también objetivos del nuevo texto la ampliación de superficie a disfrutar por vecino, la asociación de cultivadores, el rejuvenecimiento del sector el aprovechamiento de casetas y cuevas abandonadas.

Para la elaboración de este proyecto de modificación de Reglamento se ha contado con la participación de representantes de todos los sectores que pueden resultar afectados.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de naturaleza rústica en las tierras pertenecientes al patrimonio municipal, susceptibles de aprovechamiento agropecuario.

BOP

2. El régimen jurídico aplicable estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de la Entidades Locales de Aragón, y demás normativa vigente.

3. Los aprovechamientos en esta clase de bienes se registrarán por la presente Ordenanza, sin perjuicio de que primeramente sea de aplicación lo dispuesto en el conjunto de las regulaciones legislativas sectoriales que afecten a los mismos.

4. Además son objeto de regulación en esta Ordenanza los montes y terrenos patrimoniales de propiedad municipal que, siendo de libre disposición, están en todo bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento, teniendo la calificación de montes patrimoniales de acuerdo con la Ley de Montes, correspondiendo al Ayuntamiento señalar los aprovechamientos y dictar las sanciones a que el incumplimiento de estas Ordenanza diere lugar. También a los restantes terrenos que el Ayuntamiento tiene o pueda tener que, fuera de su término y mancomunados con él, aparezcan en su inventario de bienes municipales y sus sucesivas rectificaciones.

Artículo 2.º El aprovechamiento agrícola y ganadero se sujetará a lo que sobre el particular dispone la legislación forestal y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en lo pertinente, con independencia de las condiciones especiales de la autorización otorgada al efecto por el órgano competente de la Administración Autonómica aragonesa, entendiéndose que las superficies que se adjudiquen a cada vecino para dichos aprovechamientos forman un todo único con las que se le hayan adjudicado procedentes de los montes de libre disposición.

Artículo 3.º El aprovechamiento agrícola y ganadero de las tierras y montes cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Zuera y que vienen disfrutando sus vecinos desde tiempo inmemorial se llevará a cabo con sujeción al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El Ayuntamiento, con vistas al interés general, podrá administrarlo con otros fines.

TÍTULO II

APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS

CAPÍTULO I

TITULARES DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 4.º Tendrán derecho al aprovechamiento y disfrute agrícola de terrenos del patrimonio municipal sometidos al régimen de labor y siembra las personas físicas mayores de edad.

Estas personas deberán de reunir alguna de estas condiciones:

- Ser agricultor profesional.
- Ser agricultor por cuenta propia, cotizando a la seguridad social en función de la actividad agrícola.
- Ser agricultor activo.
- Ser ganadero profesional.
- Ser agricultor con jubilación activa.
- Ser agricultor jubilado.

A estos efectos, el concepto de agricultor se entenderá en sentido estricto; es decir, no comprenderá la actividad ganadera. El concepto requiere el trabajo en la explotación agrícola de forma personal y directa.

Con el mismo criterio, se entenderá que el concepto de ganadero incluye únicamente la explotación de animales en régimen aprovechamiento extensivo.

Los criterios establecidos habrán de mantenerse durante todo el periodo que dure la adjudicación. En todo caso, el Ayuntamiento podrá comprobar la concurrencia de los requisitos que motivaron la adjudicación.

No obstante lo dispuesto anteriormente, para las adjudicaciones de superficies inferiores a 2 hectáreas computables (máximo de 2 hectáreas de secano o 0,5 hectáreas de regadío) destinadas a huertos familiares o uso similar no será necesario justificar el criterio de la profesionalidad.

Artículo 5.º La adjudicación de aprovechamientos agrícolas, de parcelas municipales tendrá carácter personal e intransferible, excepto en los supuestos contemplados en este Reglamento de permuta de parcelas para su concentración.

BOE

No obstante, en caso de fallecimiento del adjudicatario o cese de actividad total o parcial, su cónyuge, y en su defecto sus hijos o familiares hasta segundo grado, tendrán derecho a subrogarse en la posición del adjudicatario, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4.º y no sobrepasen el cupo de tierras correspondiente.

Artículo 6.º La adjudicación de las tierras se hará siempre a personas físicas. Para la explotación agrícola, las personas físicas podrán constituirse en una entidad asociativa, siempre que el objeto societario sea agrario. En todo caso se entenderá que el aprovechamiento se realiza a la persona física. Toda modificación de las personas integrantes de esta entidad deberá ser notificada al Ayuntamiento de Zuera, bajo sanción de perder sus miembros el derecho a los aprovechamientos agrícolas.

Podrán ser solicitantes de aprovechamientos aquellas personas físicas que, reuniendo los requisitos establecidos, no superen el cupo correspondiente de hectáreas adjudicadas de parcelas municipales según su condición de agricultor y se encuentren al corriente de pago de las obligaciones municipales junto con las obligaciones de Seguridad Social, en caso necesario.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos necesarios para seguir disfrutando de la adjudicación. Además, anualmente el Ayuntamiento realizará un plan de comprobación, con carácter aleatorio, que habrá de afectar, como mínimo, al 3% de los adjudicatarios.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 7.º El Ayuntamiento de Zuera seguirá lo dispuesto en el presente Reglamento y el procedimiento legalmente establecido para la adjudicación de los aprovechamientos agrícolas de las parcelas municipales.

7.1. Solicitudes de adjudicación de parcelas del fondo de reserva.

Las solicitudes de adjudicación de parcelas del fondo de reserva serán válidas durante cuatro años. El Ayuntamiento adjudicará a los interesados, al menos una vez al año, las parcelas que hayan quedado vacantes e incluidas en el fondo de reserva.

7.2. Clasificación de las solicitudes.

Las solicitudes serán clasificadas, en primer lugar, dando preferencia a adjudicatarios que hayan visto afectada su adjudicación anterior por extinción anticipada por causa de utilidad pública, interés social o municipal y a solicitudes de permutas de los arrendatarios de los predios sirvientes.

Seguidamente se atenderá a un orden de preferencia, puntuándose en función de los siguientes criterios:

	CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Profesional de la agricultura o ganadería, según la definición de la Ley 19/1995, siendo cotizante a la Seguridad Social en función de su actividad agrícola por cuenta propia	40
2	Agricultor o ganadero cotizante a la Seguridad Social en función de su actividad agrícola por cuenta propia	20
3	Agricultor activo	5
4	La menor superficie de tierras de titularidad municipal disfrutadas en régimen de canon de labor y siembra, en el momento de formular la solicitud. Cada 4 hectáreas o fracción adjudicadas un punto menos.	25
5	El destino de las parcelas cuya adjudicación se solicite: en caso de colindancia o proximidad con distancia inferior a 50 metros con otras que hubiesen sido adjudicadas antes al mismo vecino.	10
6	Ser joven agricultor hasta obtener el cupo de hectáreas equivalente a la mitad del cupo máximo.	20
7	Ganadero con instalación a menos de 500 metros de la parcela.	15
8	Menor renta. Si la renta de la unidad familiar dividida por el número de miembros de la unidad familiar es igual o inferior al IPREM anual (14 pagas)	10
9	Personas que figuren inscritas en el Padrón Municipal de Zuera con una antigüedad mínima de cinco años.	95

—No serán acumulables los puntos de los tres primeros apartados.

Los cupos de tierra a adjudicar se establecen en el anexo 1.

En caso de igualdad de puntos, tendrá preferencia el solicitante inscrito en el Padrón Municipal de Zuera, y si persiste el empate el de menor edad.

7.3. Mesa sectorial.

El Pleno del Ayuntamiento creará, con carácter de órgano colegiado de participación sectorial en relación con el objeto de esta Ordenanza y con la finalidad de



facilitar y fomentar la participación de las asociaciones y colectivos interesados, un Consejo Sectorial de Patrimonio Municipal o Mesa Sectorial.

Esta Mesa sectorial estará compuesta por la Comisión de Patrimonio y las Organizaciones profesionales agrarias representativas en el municipio. Podrá participar la Asociación de Ganaderos. Será presidida por el alcalde o concejal en quien delegue. La presidencia podrá acordar la presencia como invitados de técnicos o terceras personas.

Se reunirá, al menos, una vez al año y en ella se informará de las variaciones producidas y se hará un seguimiento del cumplimiento del reglamento y emitirá un informe no vinculante.

7.4. Procedimiento de adjudicación de tierras.

a) Todas las solicitudes relacionadas con el aprovechamiento municipal de naturaleza agraria se realizarán previa petición ante el Excmo. Ayuntamiento.

Las solicitudes de altas y bajas de parcelas se realizarán en la instancia normalizada existente al efecto.

En el caso de solicitud de permutas y traspasos, en la solicitud tendrán que mostrar la conformidad las partes implicadas.

En el caso de solicitud de traspasos de cultivos permanentes o leñosos (olivos, almendros, viñedos, etc.), si la parcela es inferior a 2 hectáreas, tendrá preferencia en la adjudicación la propuesta que pudiera hacer el adjudicatario cuya adjudicación se extingue, siempre que se cumplan el resto de requisitos y se comprometa al mantenimiento de dichos cultivos durante un plazo de 10 años. En caso de que en este plazo se eliminen dichos cultivos se procederá a la baja de las parcelas.

Se atenderá con carácter preferente las solicitudes para compensar extinciones anticipadas por causa de utilidad pública, interés social o municipal y las permutas a los arrendatarios de los predios sirvientes.

b) Junto a la solicitud, habrán de adjuntarse los documentos acreditativos de las condiciones alegadas para su baremación.

c) Durante la instrucción del procedimiento, los servicios técnicos municipales podrán emitir informe sobre la concurrencia de los requisitos para el acceso a los aprovechamientos o las modificaciones propuestas.

d) El Ayuntamiento elaborará una relación de parcelas, partes de parcelas o grupos de parcelas vacantes para su adjudicación, que se ordenará por superficie de mayor a menor, y una relación de solicitantes por orden de puntuación de mayor a menor.

El solicitante con mayor puntuación será el adjudicatario de la parcela de mayor tamaño, siempre que no supere su cupo máximo admisible, en cuyo caso se comprobará si con la siguiente parcela se sobrepasa el cupo máximo, hasta que se seleccione una parcela con la que no se supere el cupo máximo. Si la parcela adjudicada no supera las 10 hectáreas se le adjudicarán las siguientes parcelas por orden de lista, sin que la suma de todas ellas supere las 10 hectáreas en ningún caso. Del mismo modo se procederá con todos los solicitantes por orden de puntuación hasta que queden asignadas todas las parcelas que se quiera adjudicar.

En el caso de parcelas con cultivos leñosos se podrá realizar una adjudicación paralela entre los solicitantes, y el Ayuntamiento podrá requerir el compromiso del mantenimiento de dichos cultivos durante un plazo de 10 años.

e) El expediente será elevado a la Comisión Informativa de Patrimonio para emitir el preceptivo dictamen.

f) El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno, resolverá lo que proceda, acordando la adjudicación o cambio de parcelas.

7.5. Permuta para agrupación de parcelas.

Las permutas de parcelas que se realicen entre adjudicatarios serán en una cantidad similar de superficie, no pudiendo superar la variación del 30%.

En caso de que una parcela quede libre para su adjudicación y para acceder a la misma sea necesario el paso por otras parcelas, los arrendatarios de los predios sirvientes tendrán derecho a la permuta con carácter preferente a la adjudicación a otros arrendatarios. En caso de haber varias propuestas de permuta se escogerá la que libere mayor superficie de tierras.

N P O B

7.6. Fondo de reserva de tierras.

Las parcelas que vayan quedando libres por renuncia, fallecimiento, incapacidad, pérdida de residencia u otra causa de extinción del derecho de disfrute de los adjudicatarios, pasarán a formar parte de un fondo de reserva, siempre y cuando no haya personas con derecho preferente de adjudicación.

Con carácter general se adjudicarán las parcelas del fondo de reserva con los plazos establecidos en el presente artículo. No obstante, de forma se podrán realizar adjudicaciones provisionales en régimen de cultivo provisional, con una duración anual.

Artículo 8.º *Duración.*

Acordada la adjudicación de los aprovechamientos agrícolas, se formalizará por escrito la notificación a los respectivos adjudicatarios, haciendo constar las condiciones esenciales y la duración de la adjudicación, de no mediar renuncia del interesado o resolución del Ayuntamiento, por las causas y en los términos establecidos en este Reglamento.

En las parcelas con destino a cereal, la primera adjudicación será por 10 años, prorrogables por períodos de 5 años, de forma indefinida, si se mantienen las condiciones que motivaron su adjudicación.

En los cultivos permanentes la primera adjudicación será por 15 años y las prórrogas posteriores por períodos de 5 años.

Seguidamente, las adjudicaciones se inscribirán en el correspondiente Registro administrativo municipal, denominado Padrón Municipal de “Canon de Labor y Siembra”.

CAPÍTULO III

DERECHO DE LOS ADJUDICATARIOS DE APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS

Artículo 9.º El adjudicatario tiene derecho al disfrute de los aprovechamientos agrícolas de las parcelas adjudicadas durante el tiempo en que le hayan sido otorgadas.

Con carácter general, las adjudicaciones no comprenderán los pastos, ni las parideras, apriscos, aljibes ni otros diferentes al aprovechamiento agrícola tradicional de las parcelas. Estos usos quedarán a disposición del Ayuntamiento.

En las parcelas dedicadas a cultivos de cereales, la paja se considerará fruto de la cosecha hasta quince días después de terminada la recolección. Dicho periodo puede el cultivador ampliarlo de acuerdo con el ganadero; asimismo ambos podrán ceder, por escrito, a terceros el derecho de aprovechamiento de la paja. Para preservar los pastos, en las labores de retirada de la paja, estarán prohibidas las herramientas que perjudiquen la superficie de los rastrojos.

Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el cultivador ha desistido de retirar la paja y esta no podrá ser recogida por terceros, quedando integrado, como parte, en el aprovechamiento de los pastos a favor del adjudicatario de los mismos.

Los adjudicatarios deberán respetar en el uso de las parcelas, el estado original y las distancias que se establezcan con respecto a las márgenes entre fincas, eriales, balsas, etc., así como las que dispongan las ordenanzas municipales de los caminos rurales.

Se respetarán los mojones, linderos existentes o que en su caso se señalen, así como los caminos, senderos, casetas o arbolado, rocas, ribazo físico, etc. que pudiera servir de delimitación de la parcela.

No estará permitido el subarriendo de parcelas en ningún caso. La adjudicación de parcelas supone el derecho al uso y/o al cultivo directo de la misma, quedando excluido de este derecho cualquier otro tipo de aprovechamiento que no fuera para el autorizado en la adjudicación.

En las parcelas dedicadas a cultivos de secano en terrenos patrimoniales no se podrá labrar antes del 20 de febrero, y en terrenos de utilidad pública en la fecha que disponga la licencia de disfrute del monte. Se podrá rastrojear de acuerdo con el ganadero. No obstante, el alcalde podrá modificar estas fechas, cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

Igualmente, el alcalde podrá acordar medidas que faciliten el cumplimiento de las normas de fomento establecidas por la Unión Europea.

N P O B

Artículo 10. Los refugios, casetas y cuevas de uso agrícola de propiedad municipal estarán incluidas, sin coste alguno, sin perjuicio de que se pueda autorizar la permuta de casetas entre vecinos y si el que tiene derecho al disfrute de la caseta renuncia al mismo, ésta pueda ser adjudicada a cualquier vecino de Zuera que lo solicite, mediante el pago de un canon en concepto de "refugio". En todo caso, las casetas de uso agrícola han de permanecer abiertas para cumplir su función de refugio; y si el adjudicatario de alguna de ellas quisiera mantenerla cerrada, estará obligado a habilitar en su caseta una zona abierta que pueda servir a cualquier usuario del monte como refugio.

Artículo 11. El adjudicatario de aprovechamientos agrícolas de parcelas podrá realizar en ellas, previa autorización municipal, plantaciones de viña y arbolado; aunque sin derecho a indemnización alguna al extinguirse su derecho al aprovechamiento, por cualquier causa. En caso de extinción anticipada se generaría derecho a la oportuna indemnización.

Igualmente podrá, previa autorización municipal, realizar mejoras en la parcela objeto de la adjudicación; si bien, al extinguirse esta, quedarán incorporadas a la parcela, sin derecho a compensación o indemnización alguna.

Artículo 12. Los adjudicatarios de aprovechamiento agrícolas de parcelas podrán permutar estas para concentrar las que cultivan previa autorización municipal.

Artículo 13. En las parcelas dedicadas a cultivos de regadío, la adjudicación comprenderá el derecho al aprovechamiento de los pastos, y el adjudicatario se hará cargo de los gastos que gire la Comunidad de Regantes a la que pertenecen las fincas, por agua, mantenimiento de riegos e infraestructuras, notificándose en las adjudicaciones; no así de las mejoras que abonará el Ayuntamiento como propietario.

Artículo 14. Los adjudicatarios de aprovechamientos agrícolas de parcelas deberán respetar las agüeras en su situación y extensión en que se encuentren, sin que puedan realizar paradas que puedan obstaculizar el libre curso de aquellas o producir el aterramiento de aljibes o balsas.

Para la apertura de nuevas agüeras en secano se necesitará autorización del Ayuntamiento, a otorgar discrecionalmente, previo informe de los órganos competentes y dictamen de la Comisión de Patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 15. En el disfrute de los aprovechamientos agrícolas los adjudicatarios de parcelas deberán evitar toda contaminación medioambiental, quedando particularmente prohibido el uso del agua de los aljibes y balsas para destinarlas al tratamiento de cultivos con productos químicos, y siendo de aplicación, en lo demás, la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO IV

DEL "CANON DE LABOR Y SIEMBRA"

Artículo 16. Por la adjudicación de aprovechamientos agrícolas de parcelas integrantes del patrimonio municipal el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento de Zuera un canon o renta por cada año agrícola.

Mediante ordenanza municipal se establecerá el precio correspondiente a cada categoría de tierra.

Artículo 17. Este canon agrícola se abonará por año agrícola y de manera fraccionada, en periodo voluntario dentro del tercer mes de cada semestre.

En caso de circunstancias excepcionales del adjudicatario, y siempre a solicitud de este, el Ayuntamiento podrá concederle una prórroga del citado periodo de pago voluntario, que no exceda de seis meses.

CAPÍTULO V

SOBRE LA EXTINCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 18. Las adjudicaciones de aprovechamientos agrícolas de parcelas integrantes del patrimonio municipal quedarán extinguidas por las siguientes causas:

1.ª Fallecimiento del adjudicatario. Sin perjuicio de que su cónyuge, y en su defecto sus hijos o familiares hasta segundo grado, tendrán derecho a subrogarse en la posición del adjudicatario siempre que reúnan las condiciones señaladas, pudiendo solicitar el traspaso de la adjudicación a su favor.

N R O B

2.^a Renuncia expresa del adjudicatario.

3.^a Resolución de la adjudicación acordada por el Ayuntamiento por alguna de las causas y a través del procedimiento que este Reglamento prevé.

4.^a Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos acreditados para su otorgamiento.

5.^a Que el adjudicatario no cumpla la obligación de conservar fijos los mojones y/o cualquier elemento físico que sirven de límite y aparezca variación en los mismos, con aumento de la extensión de la parcela; ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso procedan.

6.^a La falta de pago total o parcial del canon que le corresponda en tres períodos.

7.^a Por incumplimiento muy grave de los deberes señalados en la presente ordenanza.

8.^a Cuando el titular del aprovechamiento realice las labores de cultivo y siembra de forma que perjudique gravemente a la parcela.

9.^a Cuando las parcelas de naturaleza agrícola se encuentren abandonadas o sin cultivar por más de tres años podrán pasar a disposición previa notificación al adjudicatario de la parcela, salvo que el titular acredite que las parcelas están acogidas a ayudas medioambientales de no laboreo, durante el plazo que dure la ayuda.

10.^a Cuando el aprovechamiento no se llevara a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo. No se considera subarriendo la realización de labores de recolección, u otras con carácter esporádico, por terceras personas encargadas por el adjudicatario.

11.^a Concurrir una causa de utilidad pública, interés social o interés municipal libremente apreciada por el Pleno de la Corporación. Ello sin perjuicio del derecho preferente en nuevas adjudicaciones.

Artículo 19. La resolución de las adjudicaciones de aprovechamientos agrícolas de parcelas, por concurrir alguna de las causas enumeradas por el artículo precedente, deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación del oportuno expediente en que se conceda audiencia al adjudicatario interesado.

TÍTULO III

APROVECHAMIENTOS GANADEROS

Artículo 20. Los aprovechamientos ganaderos en los que están incluidos los pastos, apriscos y aljibes se adjudicarán por el procedimiento que establezca el Ayuntamiento en cada caso. Se entiende que se trata de ganadería ovina, caprina o vacuna, en régimen de aprovechamiento de pastos en extensivo.

En estos aprovechamientos no están incluidos los de las parcelas de regadío.

Cuando la siembra de la cosecha impida el paso del ganado a una zona de pastos, balsetes, apriscos, etc., o por los caminos tenga un recorrido mucho mayor, el ganadero, previa comunicación y estudio con el agricultor, deberá compensar al agricultor en función del daño ocasionado. Asimismo, el agricultor deberá respetar la servidumbre de paso de ganado en caso de que exista.

1. El aprovechamiento de cultivos deberá realizarse de acuerdo con los derechos de los ganaderos adjudicatarios de los lotes de pastos municipales, no pudiéndose impedir la entrada de los ganados una vez levantadas las cosechas y respondiendo el rematante de los pastos de los daños que pudiera causar en las parcelas agrícolas.

2. No se podrán realizar prácticas agrícolas en los montes de Zuera que sean incompatibles con el aprovechamiento ganadero a excepción de que el tipo de cultivo instalado en la parcela haga imposible el aprovechamiento ganadero (viñedo plantaciones de árboles etc.). En ese caso, el aprovechamiento de pastos requerirá autorización municipal expresa.

El alcalde podrá acordar medidas que faciliten el cumplimiento de las normas de fomento establecidas por la Unión Europea.

3. Los ganados que disfrutan de los pastos en los montes de propiedad del Ayuntamiento tendrán derecho a pastar en todos los barbechos y rastrojeras de los terrenos de cultivo sin que los usuarios puedan oponerse ni entorpecer el ejercicio del pastoreo, excepto que resulten de aplicación las normas municipales para facilitar el cumplimiento de las normas de fomento establecidas por la Unión Europea.

4. Queda prohibido entrar con el ganado en las parcelas cultivadas y lotes después de haberse producido lluvias, no pudiendo volver a pastar hasta que no desaparezca el riesgo de embarrado y marca visible de pateado. Asimismo, en las fincas cuya recolección de cosecha se realice con máquina cosechadora, deberán abstenerse los rematantes de hacer penetrar sus ganados en los quince días siguientes a aquél en que haya tenido lugar el trabajo de recolección, a fin de dar tiempo a que sea retirada la paja procedente de la misma. Transcurrido este plazo, se podrá entrar con el ganado.

5. Entre los cultivadores de parcelas de los montes municipales y los adjudicatarios del lote de pastos correspondiente, se podrán formalizar acuerdos, para realizar prácticas agrícolas distintas al año y vez así como emplear herbicidas, técnicas de cultivo como la siembra directa y otras. Estos acuerdos serán comunicados previamente al Ayuntamiento.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 21. *Tipificación y clasificación de infracciones.*

1. Se consideran infracciones leves:

a) Realizar vertidos de basuras, escombros, enseres, piedras y residuos o productos no peligrosos junto a los cauces y en cualquier terreno rústico del municipio, en todo caso siempre que el infractor, ante el requerimiento del personal municipal, restaure inmediatamente el terreno dejándolas en las mismas condiciones que antes del vertido, salvo el despedregado de la propia parcela.

b) Realizar, sin autorización municipal, cualquier aprovechamiento en terrenos rústicos municipales cuando tenga escasa consideración.

c) Destruir los pastos en las parcelas municipales por labrar o laborear las tierras antes de las fechas señaladas en la ordenanza, en extensión de hasta 1 hectárea.

d) Producir el ganado daños en la cosecha, el arbolado, linderos, márgenes, acequias, brazales, tuberías, pasos de fábrica, riegos y/o instalaciones existentes en terrenos rústicos municipales, sin menoscabo de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que el ganado pudiera causar.

e) Realizar sin autorización actividades o actuaciones que puedan resultar molestas y/o incómodas para las personas y/o los animales.

f) Desobedecer las órdenes o indicaciones del personal municipal.

g) No respetar el turno de labor y siembra de año y vez, en las parcelas de cultivo de los montes municipales, salvo aquellas parcelas afectadas por condicionantes de ayudas incluidas en los acuerdos del Pleno correspondiente y salvo acuerdo con el ganadero.

h) Incumplimiento de las obligaciones de los ganaderos.

i) Destruir los mojones y/o cualquier delimitación física y/o del terreno, que sirva como delimitación de las parcelas municipales, sin que se haya cursado autorización correspondiente.

j) Realizar tratamientos con herbicidas fuera de la época comprendida desde el 20 de septiembre hasta la cosecha, salvo que concurren las causas de aplicación de normas del Pleno para la aplicación de normas de la Unión Europea o que exista acuerdo entre el agricultor y el ganadero.

k) Encontrarse ganado o animales sueltos en los terrenos rústicos del municipio que no posean las autorizaciones correspondientes.

l) Pastar en terrenos rústicos municipales no autorizados.

m) La devolución de los recibos por el mismo motivo o el pago del canon fuera de plazo que le corresponda en tres semestres durante tres años.

2. Son infracciones graves:

a) Realizar aprovechamientos en terrenos rústicos municipales sin la debida autorización municipal.

b) Realizar vertidos de basuras, escombros, enseres y residuos no peligrosos junto a los cauces y/o terrenos públicos municipales sin que, ante el requerimiento del personal municipal, el infractor restaure los terrenos a su condición inicial.

c) Realizar, sin autorización municipal, obras, construcciones, instalaciones o actuaciones en las márgenes, cauces de barrancos, zonas húmedas naturales y terrenos rústicos municipales.

N B O P

d) Realizar cultivos o plantaciones en las parcelas distintas de las habituales sin autorización municipal.

e) Roturar o deteriorar los caminos de acceso o los pasos de ganados existentes en terrenos rústicos municipales, o modificar su trazado sin la debida autorización.

f) La realización en terrenos rústicos municipales de pruebas, actividades competiciones deportivas y recorridos organizados sin la correspondiente autorización municipal.

g) El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los montes y demás bienes del patrimonio rústico municipal, cuando haya sido impuesto por cualquier acto administrativo.

h) Ocupar terrenos rústicos municipales sin autorización municipal.

i) El subarriendo de parcelas municipales.

j) Destruir los pastos en las parcelas municipales por labrar o laborear las tierras antes de las fechas señaladas en extensión de más de 1 hectárea.

k) Reincidir en alguna de las infracciones calificadas como leves.

l) Dificultar y/u obstruir las labores de inspección municipal.

m) Reiteración en el incumplimiento de las obligaciones de los ganaderos

n) Encontrarse ganado o animales sueltos en los terrenos rústicos del municipio que no posean las autorizaciones correspondientes de acuerdo a la naturaleza jurídica de dichos terrenos, aunque no estén realizando ningún aprovechamiento, siempre que se vean afectados la seguridad de bienes y personas.

o) La falta de pago total o parcial del canon que le corresponda en tres semestres durante tres años.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Realizar en terrenos rústicos municipales actuaciones que puedan resultar nocivas o peligrosas para las personas y/o los animales o que perjudiquen gravemente el medio natural.

b) Reincidir en alguna de las infracciones calificadas como graves.

c) Dificultar y/o obstruir las labores de inspección, vigilancia, custodia e identificación de los agentes forestales municipales o cualquier otro funcionario con competencias existan indicios de cualquiera de las infracciones reguladas en este punto.

d) Cualquiera de las infracciones graves reguladas en el punto 2 de la ordenanza que tengan gran entidad y que causen excesivos perjuicios a los bienes municipales.

Artículo 22. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves: De 50 a 300 euros.

b) Infracciones graves: De 301 a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: De 1.501 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el infractor deberá reponer las cosas a su estado anterior en la forma, plazo y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Cuando dicha reposición no sea posible, el Ayuntamiento podrá requerir la indemnización correspondiente.

3. Cuando el beneficio sea superior a la indemnización se tomará para esta, como mínimo, la cuantía de aquel.

Artículo 23. Procedimiento sancionador y prescripción de las sanciones.

1. La potestad sancionadora se ejercerá por el Ayuntamiento de Zuera mediante el procedimiento legalmente establecido.

2. El Ayuntamiento podrá adoptarlas medidas de carácter provisional que estime necesarias para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora.

3. Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellas. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones serán exigibles no solo por los actos propios sino también por la de aquellas personas o animales por los que se deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

4. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves a los dos años.



5. Los agentes municipales realizarán las tareas de policía y denuncia de las infracciones dispuestas en ésta norma teniendo la condición de funcionarios de la Administración local, así como de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros agentes de la autoridad de otras administraciones y fuerzas de seguridad en el municipio.

Artículo 24. El Ayuntamiento de Zuera inscribirá en el Registro administrativo denominado Padrón Municipal de Canon de Labor y Siembra la totalidad de las adjudicaciones de aprovechamientos, agrícolas y ganaderos de parcelas integrantes del patrimonio municipal que existan en el momento de entrada en vigor de este Reglamento o se otorguen en el futuro, así como sus permutas y demás vicisitudes significativas hasta su extinción, incluida esta.

Artículo 25. Los procedimientos regulados en este Reglamento para el otorgamiento y para la resolución de las adjudicaciones de aprovechamientos de parcelas, tienen carácter administrativo y se someterán, con carácter subsidiario, a las previsiones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26. Si el adjudicatario de aprovechamientos de parcelas incurriese en mora en el abono del respectivo canon de labor y siembra, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que servirá de título para iniciar el procedimiento de apremio pertinente para su exacción.

Disposiciones finales

Primera. — El plazo de vigencia de este Reglamento será indefinido.

Segunda. — La modificación y la derogación de este Reglamento habrán de acordarse por el Pleno del Ayuntamiento, adoptado a través del mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Tercera. — El Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Municipal de Patrimonio, queda facultado para interpretar y desarrollar los contenidos técnicos del presente Reglamento y, en particular, queda autorizado para establecer las obligaciones necesarias con el fin de facilitar el cumplimiento de las normas establecidas por la Unión Europea u otras Administraciones.

Cuarta. — El Ayuntamiento hace constar que los datos disponibles de las parcelas en cuanto a calidad y superficie son a efectos de adjudicación municipal, a efectos de declaración y solicitud de subvención de los fondos percibidos de la PAC, deben obtenerse del Sistema de Información Geográfica del Gobierno de Aragón (SIGPAC), a los que pueden acceder las entidades colaboradoras que tramitan las ayudas PAC (bancos, cajas de ahorros, cooperativas, sindicatos agrarios, etc.), no siendo de responsabilidad municipal las diferencias que existan en superficie u otras con el registro del SIGPAC.

Disposiciones transitorias

Primera. — Las adjudicaciones de aprovechamientos, agrícolas y ganaderos, de parcelas integrantes del patrimonio municipal subsistentes en el momento de entrada en vigor de este Reglamento quedarán automáticamente convalidadas, pasando a quedar sometidas, para lo sucesivo, a sus preceptos.

Segunda. — La regularización general del Reglamento (excepto personas jubiladas).

Los adjudicatarios deberán de justificar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento antes del 1 de julio de 2020. En caso contrario se procederá a la baja de las parcelas.

Para la adjudicación de nuevas parcelas se deberá haber justificado el cumplimiento de las condiciones del presente Reglamento.

Tercera. — La regularización de personas jubiladas.

Se realizará en dos fases:

—1.ª fase: A partir del 1 de julio de 2020, los jubilados podrán mantener una superficie máxima de 40 hectáreas.

—2.ª fase: A partir del 1 de julio de 2024, los jubilados podrán mantener una superficie máxima de 25 hectáreas.

Disposición derogatoria

Única. — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento, y en particular el Reglamento regulador del aprovechamiento para cultivo agrícola de tierras pertenecientes al patrimonio municipal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera en sesión de 15 de septiembre de 1.965.

Glosario de términos

1. **AGRICULTOR PROFESIONAL.** La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una unidad de trabajo agrario.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1 del artículo 2, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

A estos efectos se tendrá en cuenta la Ley 19/1995 y su normativa de desarrollo a fecha de aprobación del presente Reglamento.

2. **AGRICULTOR ACTIVO.** La persona física que cumple con la definición de agricultor activo de la legislación vigente a fecha de aprobación del presente Reglamento.

3. **AGRICULTOR JUBILADO ACTIVO.** Jubilados de la agricultura que según el Real Decreto 5/2013, de 15 de marzo, se considera jubilación activa la posibilidad de compatibilizar el cobro del 50% de la pensión de jubilación con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

4. **AGRICULTOR JUBILADO.** Jubilados de la agricultura que hayan sido adjudicatarios de tierra de “canon de labor y siembra” con anterioridad a su jubilación.

5. **JOVEN AGRICULTOR.** Persona que haya cumplido los dieciocho años, no haya cumplido 41 años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

6. **GRUPO DE PARCELAS.** Parcelas cercanas y de pequeña superficie que se ha decidido que para una gestión más eficiente y rentable se adjudicarán de forma conjunta. Los criterios podrán variar en función de la zona, el número de solicitantes, las características de las parcelas, etc.

ANEXO I

Cupos de tierra

(SUPERFICIE COMPUTABLE = HECTÁREAS SECANO + HECTÁREAS REGADÍO X 4)

—Agricultor profesional: 70 hectáreas máximas computables.

—Ser agricultor por cuenta propia, cotizando a la Seguridad Social en función de la actividad agrícola: 45 hectáreas máximas computables.

—Agricultor activo: 35 hectáreas máximas computables.

—Ganadero profesional: 40 hectáreas máximas computables.

—Agricultor con jubilación activa: 35 hectáreas máximas computables.

—Agricultor jubilado: 25 hectáreas máximas computables.

Para el cultivo de huertos, cultivos leñosos, etc., se podrá adjudicar hasta 2 hectáreas computables (máximo de 2 hectáreas de secano o 0,5 hectáreas de regadío), sin ser necesario justificar el criterio de la profesionalidad. No obstante, el procedimiento de adjudicación será el descrito en el artículo 7.

Para determinar el cupo máximo de tierra se tendrá en cuenta la equivalencia de 4 hectáreas de secano a 1 de regadío, siendo el cálculo necesario para la



determinación de la superficie computable, el siguiente: Hectáreas de secano más hectáreas de regadío por cuatro.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado completamente en el BOPZ y haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Zuera, a 13 de febrero de 2019. — El alcalde-presidente, Luis A. Zubieta Lacámara.